

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00147-00
DEMANDANTE:	HERNAN AGUSTO HOYOS ORDOÑES
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por reparto correspondió el proceso de la referencia, Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN  
MARTÍNEZ**

**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –  
CAUCA**

**Código 198074089002**

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 421**

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada a través de apoderada judicial por el señor HERNAN AGUSTO HOYOS ORDOÑES, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ MONTILLA, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, y 375 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- La cuantía debe ser determinada de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del código general del proceso.
- Se menciona como anexos de la demanda los recibos de agua, sin embargo, los mismos no se evidencian dentro de los documentos aportados.
- La escritura pública 744 del 21 de julio de 1942 no es legible, razón por la cual debe ser aportada nuevamente.
- Se debe hacer claridad frente a los documentos aportados cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la señora LUZ ALBA CHIMONCE ORDOÑEZ, pues los mismos no se relacionan ni en el acápite de Pruebas ni en los anexos de la demanda.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, formulada a través de apoderada judicial por el señor HERNAN AGUSTO HOYOS ORDOÑES, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ MONTILLA, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 34.562.377 de Popayán, y Tarjeta Profesional 145.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ELTAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado  
Nº 082 del 27 de octubre de 2023.

Claudia Perafán  
MartínezSECRETARIA